

**Intervención de la diputada Catalina Apolinar Santiago, con la iniciativa de Ley del Sistema Público de cuidados del Estado de Guerrero.**

**El presidente:**

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Catalina Apolinar Santiago, hasta por diez minutos.

**La diputada Catalina Apolinar Santiago:**

Con su venia diputado presidente.

Buenas tardes compañeros diputados

Medios de comunicación, personas que nos escuchan en las plataformas digitales y público en general.

Vengo a esta Tribuna como diputada indígena y como guerrerense a

presentar la iniciativa que pretende crear un sistema público de cuidado del Estado de Guerrero, que reconozco el cuidado como derecho humano y organizar a los ordenes de Gobierno Estatal y Municipal para ofrecer servicios, tiempos y apoyo concreto a quienes cuidan y a quienes necesitan cuidado y buscando sacar el cuidado del ámbito privado de las mujeres y convertirlo en una responsabilidad publica con estructura, presupuesto, programas y participación social.

El cuidado no es un asunto privado, no es una ayuda femenina, no es un gesto voluntarista, es un derecho humano, es una obligación jurídica del Estado y el corazón mismo de

cualquier proyecto serio de transformación social.

En cada comunidad indígena de la Montaña, en cada barrio afroamericano de la Costa Chica, en los cinturones urbanos de Chilpancingo, Acapulco e Iguala, la vida se sostiene por que hay mujeres que cargan el agua, que cuida el enfermo y personas mayores que acompañan a niñas y niños a la escuela, que velan noches enteras junto a una cama sin seguridad social, ni relevo.

En trabajo de cuidado no remunerado, que si se contabilizara económicamente, valdría una parte importante del producto interno de los ingresos de los hogares.

Ha sido tratado como obligación natural de las mujeres y no como responsabilidad social compartida ni como un derecho exigible.

La encuesta nacional sobre el uso de tiempo 2024 confirma que las mujeres destinan casi dos tercios de

su tiempo total del trabajo en el hogar y al cuidado no pagado, mientras los hombres concentran casi dos tercios de su tiempo en el trabajo remunerado, esto se traduce en menos estudios, en menos empleos formales, en menos seguridad social y en menos voz pública para mujeres guerrerense, sobre todo en las zonas rurales indígenas y afroamericanas.

La corte Interamericana de Derechos Humano, en su opinión consultiva, ha reconocido explícitamente el derecho al cuidado como un derecho humano autónomo, con tres dimensiones, el derecho a ser cuidado, el derecho a cuidar y el derecho al autocuidado.

Ha dicho con toda claridad que el cuidado es condición para una vida digna, que garantiza la integridad personal y que es esencial para el ejercicio de otros derechos, por lo que su garantía deja ser cosa de la familia para convertirse en obligación jurídica del Estado.

México y Guerrero esta obligado a armonizar su marco normativo con

ese estándar interamericano, así como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de Niñas, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos que ordena reconocer y retribuirle trabajo de cuidado.

No basta sólo con proclamar igualdad de género si el Estado sigue descansando de hechos sobre los hombres agotados e invisibles de millones de mujeres cuidadoras.

La iniciativa que someto a consideración de esta Asamblea Soberana tiene un triple objeto que consiste, reconocer y garantizar el derecho humano al cuidado, que comprende el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado bajo los principios de igualdad, no discriminación, interdependencia, individualidad de los derechos humanos.

Establecer el sistema público de cuidado como pilar de la protección social y de desarrollo con igualdad de género.

Regular las políticas, programas y servicios para reconocer, reducir y destituir el trabajo de cuidado remunerado y no entre mujeres y hombres, familias, comunidad, sector privado y el Estado.

La Ley crea el sistema público del cuidado del Estado de Guerrero como instancia articuladora de políticas y acciones en materia de cuidado, adscrita por el Poder Ejecutivo con participación de Municipios, sectores social y privado.

Su órgano de conducción será la Junta Estatal de Cuidado, presidida por la persona titular del DIF-Guerrero, e integrada al menos por la Secretaria del Bienestar, de Salud, de Educación, de la Mujer y de Finanza y de Trabajo, por el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores y el Organismo Responsable de las

Personas con Discapacidad, así como representante de los Municipios conforme al reglamento que se expida.

En esta Junta le corresponde diseñar y aprobar y dar seguimiento al Programa Estatal de Cuidado, articular acciones de las dependencias y establecer criterio para la creación de operación y evaluación de servicios, coordinarse con la Federación y otros Estados para la cultura de integración y Sistema Nacional de Cuidado.

Y aprobar lineamiento de información y evaluación, contará con Secretaria Técnica a cargo de la Secretaria o Instituto de la Mujer a la instancia y que defina el Ejecutivo, encargada de preparar sesiones, diseñar indicaciones y coordinar el Registro Estatal de Centros y Servicios de Cuidado.

Para asegurar que la voz de la sociedad se crea, además, Asamblea Consultiva de Cuidados órganos honoríficos integrado por

organizaciones civiles, academias y organizaciones de personas cuidadoras, representante de pueblos indígenas y afroamericano del sector privado, con facultades de opinión y recomendación y seguimiento.

El Sistema Público de Cuidado no se queda en declaraciones, establece tipos de servicios y componente programático específico, entre otras, se contempla el cuidado infantil, cuidado para las niñas y niños y adolescentes en edad escolar, cuidado de personas mayores, cuidado de personas con discapacidad y personas enfermas, servicios domésticos y comunitarios, servicios de apoyos y autocuidado y salud mental.

La Ley ordena componente como la expansión progresiva de la cobertura del servicio en todo territorio, con prioridad en zona de alta marginación, política de tiempo, profesionalización y dignación laboral quienes realizan los cuidados remunerados, estándares de calidad y supervisión mecanismo.

En el Sistema Público del Cuidado se coincide como arquitectura institucional para materializar la responsabilidad y la solidaridad definido obligaciones claras para el Estado, criterio de elaboración con sector privado y sociedad civil y el mecanismo de reconocimiento y apoyo a las personas cuidadoras, crea empleo de calidad y aumenta la participación económica de las mujeres con efecto positivo en el desarrollo en la Entidad.

Compañeras y compañeros diputados, como integrante del Grupo Parlamentario de Morena y como presidenta de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, presento esta iniciativa de Ley del Sistema Público de Cuidado del Estado de Guerrero para saldar una deuda con quienes han sido siempre sin reconocimiento y para que nunca más en el destino de una niña un niño y una persona mayor o una persona con discapacidad dependa exclusivamente del sacrificio invisible de una mujer.

Que sea este Congreso el que diga con esta ley que en Guerrero el cuidado deja de ser una condena silenciosa y se convierta en un derecho exigible, en una responsabilidad compartida y e el fundamento de un futuro verdaderamente digno para todas y todos.

Muchas gracias.

Gracias, diputado presidente.

### **Versión Íntegra**

ASUNTO: Iniciativa de Ley.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
GUERRERO.  
P R E S E N T E S.**

La que suscribe, Diputada Catalina Apolinar Santiago , integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional

(MORENA) de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I; 116 fracción XVII; 229; 231; 234 párrafo primero y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente **INICIATIVA DE LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE CUIDADOS DEL ESTADO DE GUERRERO**, que tiene por objeto hacer justicia a las mujeres y consolidar a nuestra Entidad como pionera en el país en contar con una legislación integral en la materia, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.** –En el Estado de Guerrero, como en el resto del país, el trabajo de cuidados sostiene cotidianamente la vida y el funcionamiento de la sociedad, pero

permanece invisibilizado, feminizado y sin reconocimiento jurídico ni económico. Las mujeres guerrerenses destinan la mayor parte de su tiempo disponible al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, lo que limita su incorporación a empleos formales, su acceso a seguridad social y su capacidad de decidir libremente sobre su proyecto de vida. La evidencia nacional muestra que las mujeres dedican más del doble de tiempo que los hombres al trabajo doméstico y de cuidados no pagado, mientras los hombres concentran su tiempo en actividades remuneradas, reproduciendo una división sexual del trabajo que refuerza la pobreza, la desigualdad y la dependencia económica. Esta estructura injusta se agrava en contextos de alta marginación como los de la montaña, la Costa Chica, la región Centro y las comunidades indígenas y afro-mexicanas de Guerrero, donde la falta de servicios públicos básicos obliga a las mujeres a invertir más horas en acarrear agua, cocinar con leña, cuidar enfermos y adultos mayores, y acompañar trayectos

largos hacia escuelas y unidades de salud. El trabajo de cuidados no remunerado representa una contribución económica sustantiva, que, si se contabilizara, equivaldría a un porcentaje significativo del producto interno y del ingreso de los hogares, pero hasta ahora se ha tratado como “obligación natural” de las mujeres y no como una responsabilidad social compartida ni como un derecho exigible. Por ello, legislar un **Sistema Público de Cuidados del Estado de Guerrero** constituye una medida de justicia histórica hacia quienes han cuidado siempre sin reconocimiento, y un paso indispensable para la igualdad sustantiva y el desarrollo económico y social de la Entidad.

**SEGUNDO.** – La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-31/25, ha reconocido explícitamente el **derecho al cuidado como derecho humano autónomo**, integrado por tres dimensiones: el derecho a ser cuidado, el derecho a cuidar y el derecho al autocuidado. La

Corte sostiene que todas las personas dependen, en distintos momentos de su vida, de recibir o brindar cuidados, y que el cuidado es un conjunto de acciones necesarias para preservar el bienestar humano, especialmente de quienes se encuentran en situación de dependencia o necesidad de apoyo, de forma temporal o permanente. Esta Opinión afirma que el cuidado es condición para una vida digna, garantiza la integridad personal y es esencial para la efectividad de otros derechos, por lo que su garantía deja de ser un asunto privado para convertirse en una obligación jurídica del Estado. Asimismo, la Corte ha establecido que los Estados deben organizar sistemas integrales de cuidados que aseguren servicios accesibles y de calidad, protejan a las personas cuidadas, pero también a quienes cuidan, y permitan la conciliación entre la vida familiar, laboral y personal. Guerrero, como parte del Estado mexicano, está obligado a armonizar su marco normativo interno con este estándar interamericano, lo que exige

reconocer el derecho al cuidado en su triple dimensión y diseñar un sistema público que distribuya corresponsablemente esta tarea entre familias, comunidad, mercado y Estado. Dotar al Estado de Guerrero de una Ley del Sistema Público de Cuidados coloca a la Entidad en la ruta de cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, de las personas mayores, de la niñez y de las personas con discapacidad.

**TERCERO.** – El contenido del derecho al cuidado, conforme a la Corte Interamericana y a los desarrollos doctrinales recientes, comprende al menos tres dimensiones básicas: **ser cuidado**, **cuidar** y **autocuidarse**. El derecho a **ser cuidado** implica que todas las personas, en especial niñas, niños y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad y quienes cursan enfermedades crónicas o graves, tengan acceso a cuidados continuos, suficientes y de calidad que aseguren su bienestar físico,

mental, emocional, social y cultural. El derecho a **cuidar** se refiere a que las personas que brindan cuidados, remunerados o no remunerados, puedan ejercer esta labor en condiciones de dignidad, sin violencia ni discriminación, con acceso a seguridad social, descanso, formación y mecanismos que permitan conciliar su vida familiar, laboral y personal. El derecho al **autocuidado**, por su parte, reconoce que todas las personas requieren tiempo, espacios y recursos para atender su propia salud, descanso, recreación y proyecto de vida, lo cual es indispensable para prevenir el desgaste físico y emocional que genera la carga de cuidados. Un Sistema Público de Cuidados en Guerrero debe asumir estas tres dimensiones de manera articulada, de forma que las intervenciones públicas no sólo atiendan a quienes requieren cuidados, sino que también liberen tiempo, reconozcan derechos y mejoren las condiciones de vida de quienes cuidan.

**CUARTO.** – Diversos estudios nacionales muestran que el trabajo de cuidados no remunerado tiene un claro **rostro de mujer**, y que sobre esa base se construye la desigualdad económica y social entre hombres y mujeres. La Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2024 del INEGI reporta que las mujeres dedican casi dos tercios de su tiempo de trabajo total al trabajo doméstico y de cuidados no pagado, mientras los hombres concentran cerca de dos tercios de su tiempo en trabajo remunerado, lo que revela una asimetría estructural en la distribución de responsabilidades. Esta carga desproporcionada hace que las mujeres tengan menor disponibilidad de tiempo para estudiar, capacitarse, emprender o participar en la vida política, y las empuja a aceptar empleos informales, mal remunerados, sin seguridad social ni prestaciones. Las mujeres pobres y las que habitan zonas rurales, indígenas y afroamericanas enfrentan múltiples capas de desventaja, pues a la carga de cuidados se suman la falta de infraestructura básica, los

traslados largos y la escasez de servicios públicos de educación, salud y cuidado infantil. El resultado es un círculo de desigualdad que se transmite entre generaciones y que coloca a las niñas en riesgo de reproducir los mismos roles de género tradicionales, renunciando a oportunidades educativas y laborales para ayudar en casa. Por ello, una Ley del Sistema Público de Cuidados del Estado de Guerrero debe entenderse como una **política de justicia para las mujeres**, orientada a reconocer, reducir y redistribuir los trabajos de cuidados, y a garantizar su autonomía económica y su plena participación en la vida social, política y económica de la Entidad.

**QUINTO.** – En el ámbito internacional y regional, el derecho al cuidado ha sido progresivamente reconocido como un componente central de la igualdad de género y del desarrollo sostenible. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, obligan a los Estados a adoptar medidas para reconocer y redistribuir el trabajo doméstico y de cuidados. En el plano regional, los Consensos de Quito, Brasilia, Santo Domingo, Montevideo, Santiago, Buenos Aires y, recientemente, el **Compromiso de Tlatelolco** y el informe “La sociedad del cuidado” de la CEPAL, han llamado a los Estados de América Latina y el Caribe a construir sistemas integrales de cuidados con enfoque de derechos humanos, interseccionalidad e interculturalidad, sobre la base de la corresponsabilidad social y de género. La **Ley Modelo Interamericana de Cuidados** de la Comisión Interamericana de Mujeres propone reconocer el cuidado como derecho humano y como bien público, y servir de guía para que los Estados adopten marcos legales que regulen

la provisión, redistribución y remuneración de los cuidados. En este contexto, el Estado de Guerrero tiene la oportunidad de colocarse a la vanguardia en el país al expedir una Ley del Sistema Público de Cuidados alineada con estos estándares regionales, integrando la visión de la “sociedad del cuidado” como horizonte para un nuevo modelo de desarrollo que ponga en el centro la sostenibilidad de la vida y del territorio.

**SEXTO.** – A nivel federal, se ha presentado en el Senado de la República la **Iniciativa de Ley General del Sistema Nacional de Cuidados**, que propone crear un sistema articulado de políticas, programas y servicios para garantizar el derecho al cuidado en todo el territorio nacional, bajo los principios de igualdad, universalidad, corresponsabilidad y no discriminación. Esta iniciativa establece como objetivos reconocer, redistribuir y reducir la carga de cuidados no remunerados, crear un Sistema Nacional de Cuidados

integrado por dependencias federales, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, y desarrollar componentes programáticos en materia de cobertura de servicios, políticas de tiempo, profesionalización, regulación de calidad, financiamiento, generación de información y cambio cultural. Asimismo, la Ciudad de México ha avanzado de manera significativa mediante el reconocimiento constitucional del derecho al cuidado en su artículo 9, la aprobación de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social y la construcción de un **Sistema de Cuidados para el Bienestar**, que articula programas como estancias infantiles, casas de día para personas mayores, centros de rehabilitación, comedores comunitarios y las llamadas “Utopías” como espacios integrales de cuidado comunitario. Estos referentes ofrecen una base sólida de diseño institucional, principios, definiciones, distribución de competencias y mecanismos de participación social que pueden adaptarse al contexto de

Guerrero, con respeto a su realidad social, económica, cultural y territorial. La presente Iniciativa retoma estos avances, los aterriza a la estructura constitucional y administrativa del Estado y propone un diseño de sistema estatal que pueda articularse en el futuro con el Sistema Nacional de Cuidados cuando éste se apruebe.

**SÉPTIMO.** – Guerrero se caracteriza por altos índices de pobreza, marginación, dispersión geográfica y presencia significativa de pueblos indígenas y población afroamericana, lo cual incide en la forma en que se organizan los trabajos de cuidado y las redes de apoyo comunitario. En muchas comunidades rurales y de difícil acceso, la falta de servicios públicos continuos de salud, educación, agua potable, saneamiento y transporte recarga en las familias, y particularmente en las mujeres, la responsabilidad de garantizar la alimentación, higiene, acompañamiento escolar, traslado a unidades médicas y cuidado de personas mayores o con discapacidad. En contextos

comunitarios, el cuidado no sólo se organiza en el hogar, sino a través de formas tradicionales de solidaridad y trabajo colectivo, como los tequios, faenas y sistemas de cargos, donde las mujeres también sostienen gran parte de las tareas vinculadas al bienestar común. Sin embargo, estas redes comunitarias se ven tensionadas por la migración, la violencia, el envejecimiento de la población y los cambios en las dinámicas familiares, lo que incrementa la carga sobre un número cada vez menor de mujeres cuidadoras, muchas de ellas en condiciones de precariedad. Por ello, el Sistema Público de Cuidados de Guerrero debe diseñarse con enfoque territorial, intercultural y comunitario, reconociendo las prácticas de cuidado ya existentes en pueblos indígenas y afroguerrerenses, pero evitando que éstas se traduzcan en la perpetuación de roles de género injustos. El Estado tiene el deber de fortalecer estas redes desde un enfoque de derechos humanos, evitando descargar sobre ellas, de manera exclusiva, la responsabilidad de atender la

creciente demanda de cuidados en el siglo XXI.

**OCTAVO.** – La doctrina y los estándares internacionales sobre el derecho al cuidado subrayan que este derecho se sustenta en los principios de **corresponsabilidad** y **solidaridad**, lo que implica que el trabajo de cuidados debe ser una responsabilidad compartida entre personas, familias, comunidad, empresas y Estado. La llamada “corresponsabilidad familiar” exige, en particular, que el reparto de las tareas de cuidado no remunerado al interior de los hogares sea equitativo entre mujeres y hombres, superando estereotipos que asignan a las mujeres el rol exclusivo de cuidadoras. La corresponsabilidad social e interinstitucional significa que las empresas, las instituciones educativas, los servicios de salud, los gobiernos municipales y el gobierno estatal deben adecuar horarios, servicios, infraestructura y políticas para facilitar la conciliación entre trabajo, cuidado y vida personal. La solidaridad intergeneracional recuerda

que el cuidado es también un deber entre generaciones, de modo que la organización social del cuidado debe garantizar que niñas, niños y jóvenes puedan desarrollarse y, al mismo tiempo, que las personas mayores y quienes han cuidado toda su vida gocen de una vejez digna, sin ser abandonadas ni sobrecargadas. El Sistema Público de Cuidados de Guerrero se concibe, así, como una **arquitectura institucional** que permite materializar esta corresponsabilidad y solidaridad, definiendo obligaciones claras para el Estado, criterios de colaboración con el sector privado y la sociedad civil, y mecanismos de reconocimiento y apoyo para las personas cuidadoras.

**NOVENO.** – A la luz de lo expuesto, el Estado de Guerrero puede y debe colocarse como **Entidad pionera** en la construcción de una legislación integral de cuidados, que no se limite a programas dispersos, sino que articule en una Ley específica los principios, definiciones, objetivos, estructura institucional, servicios, financiamiento, participación social y

mecanismos de evaluación del Sistema Público de Cuidados. La presente Iniciativa propone un diseño que retoma los avances de la iniciativa de Ley General del Sistema Nacional de Cuidados y de las reformas constitucionales de la Ciudad de México, adaptándolos a la realidad guerrerense para reconocer como derecho humano el cuidado en sus tres dimensiones y ordenar la creación del Sistema Estatal de Cuidados. Al aprobar esta Ley, el Congreso del Estado de Guerrero enviará un mensaje claro de compromiso con los derechos de las mujeres, de las niñas y niños, de las personas mayores, de las personas con discapacidad y de quienes han sostenido históricamente la vida de los hogares y comunidades guerrerenses, muchas veces en silencio y en condiciones de desigualdad. Guerrero se colocaría a la vanguardia nacional en la implementación de la “sociedad del cuidado” a nivel subnacional, facilitando la futura articulación con el Sistema Nacional de Cuidados y con las políticas regionales que impulsa la

CEPAL y la Organización de Estados Americanos. Esta transformación no sólo es moralmente necesaria, sino también económicamente inteligente, pues la inversión en cuidados genera un **triple dividendo**: mejora el bienestar de quienes reciben cuidados, crea empleos de calidad y aumenta la participación económica de las mujeres, con efectos positivos en el desarrollo de la Entidad. Por todo lo anterior, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta normativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I; 116 fracción XVII; 229; 231; 234 párrafo primero y demás disposiciones que favorezcan la presente pretensión de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento a esta Representación Soberana la siguiente:

## **INICIATIVA DE LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE CUIDADOS DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se expide la **Ley del Sistema Público de Cuidados del Estado de Guerrero**, para quedar como sigue:

### **LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE CUIDADOS DEL ESTADO DE GUERRERO**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Capítulo I**

Objeto, naturaleza y ámbito de aplicación

#### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y tiene por objeto:

1. Reconocer y garantizar el **derecho humano al cuidado**, que comprende el derecho a cuidar, a ser cuidado y al

autocuidado, conforme a los principios de igualdad, no discriminación, universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos.

2. Establecer el **Sistema Público de Cuidados del Estado de Guerrero** como pilar de la protección social y del desarrollo con igualdad de género, definiendo su estructura, competencias, mecanismos de coordinación, financiamiento y formas de participación social.
3. Regular las políticas, programas, servicios y acciones orientadas a reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados, remunerado y no remunerado, entre mujeres y hombres, familias, comunidad, sector privado y Estado.
4. Determinar las bases de coordinación y concurrencia entre el Estado, los municipios y, en su caso, la Federación, para la implementación de políticas integrales de cuidados, con

enfoque territorial, intercultural y de interseccionalidad.

### **Artículo 2. Sujetos de derecho.**

Son titulares del derecho al cuidado:

1. Todas las personas que habitan o transitan en el Estado de Guerrero, sin discriminación alguna.
2. De manera prioritaria, niñas, niños y adolescentes; personas mayores; personas con discapacidad; personas con enfermedades crónicas, graves o que generen dependencia; personas en situación de pobreza o vulnerabilidad social; y quienes realizan trabajos de cuidados, remunerados o no remunerados.

### **Artículo 3. Dimensiones del derecho al cuidado.**

El derecho humano al cuidado comprende:

1. **Derecho a ser cuidado:** acceder a cuidados suficientes,

adecuados y de calidad, que aseguren el bienestar físico, mental, emocional, social y cultural de las personas en situación de dependencia.

2. **Derecho a cuidar:** ejercer labores de cuidado en condiciones de dignidad, con reconocimiento social y jurídico, acceso a seguridad social, descanso, formación, protección frente a la violencia y conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
3. **Derecho al autocuidado:** disponer de tiempo, espacios y recursos para atender la propia salud, descanso, desarrollo personal y proyecto de vida, evitando la sobrecarga y el desgaste de quienes cuidan.

#### **Artículo 4. Principios rectores.**

El Sistema Público de Cuidados del Estado de Guerrero se regirá por los siguientes principios:

1. **Corresponsabilidad social y familiar:** los cuidados son

responsabilidad compartida entre personas, familias, comunidad, sector privado y Estado, y deben distribuirse equitativamente entre mujeres y hombres.

2. **Solidaridad e intergeneracionalidad:** el cuidado se asume como deber entre generaciones y como expresión de apoyo mutuo, sin que ello implique renunciar a la obligación primaria del Estado de garantizar el derecho al cuidado.
3. **Igualdad y no discriminación:** el acceso a cuidados y la distribución de las tareas de cuidado no podrán estar condicionados por sexo, género, edad, origen étnico, condición socioeconómica, discapacidad, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición.
4. **Interculturalidad y enfoque territorial:** las políticas y servicios de cuidados deberán respetar la diversidad cultural,

lingüística y organizativa de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y adecuarse a las realidades rurales, urbanas y de alta dispersión.

5. **Enfoque de derechos humanos e interseccionalidad:**

las acciones en materia de cuidados atenderán las múltiples formas de discriminación y desigualdad que afectan, de manera particular, a las mujeres y a grupos en situación de vulnerabilidad.

6. **Progresividad y**

**sostenibilidad:** las obligaciones del Estado en materia de cuidados se cumplirán de manera progresiva, evitando retrocesos injustificados y garantizando la asignación de recursos suficientes y sostenibles en el tiempo.

## Capítulo II

### Definiciones

#### Artículo 5. Definiciones.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

1. **Cuidado:** conjunto de actividades, tareas y relaciones destinadas a satisfacer las necesidades físicas, emocionales, afectivas, sociales y culturales de las personas, en especial de quienes se encuentran en situación de dependencia, para garantizar su vida digna y su participación en la sociedad.
2. **Trabajo de cuidados no remunerado:** actividades de cuidado y trabajo doméstico realizadas sin pago dentro del hogar o en la comunidad, históricamente asignadas a las mujeres y niñas.
3. **Trabajo de cuidados remunerado:** actividades de cuidado realizadas a cambio de una remuneración, ya sea en hogares, instituciones públicas o privadas, formales o informales.
4. **Personas cuidadoras:** quienes brindan cuidados, de manera remunerada o no,

incluyendo familiares, personas trabajadoras del hogar, personal especializado y redes comunitarias.

5. **Personas en situación de dependencia:** quienes, por razón de edad, discapacidad, enfermedad o condición social, requieren apoyos o cuidados para realizar actividades esenciales de la vida diaria.

6. **Sistema Público de Cuidados:** conjunto articulado de instituciones, políticas, programas, servicios, infraestructura, recursos y mecanismos de coordinación destinados a garantizar el derecho al cuidado en el Estado de Guerrero.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL SISTEMA PÚBLICO DE CUIDADOS DEL ESTADO DE GUERRERO

#### Capítulo I

Integración y objetivos

#### Artículo 6. Creación del Sistema.

Se crea el **Sistema Público de Cuidados del Estado de Guerrero** como instancia articuladora de las políticas y acciones en materia de cuidados, adscrita al Poder Ejecutivo del Estado, con participación de los municipios y de los sectores social y privado.

#### Artículo 7. Objetivos del Sistema.

Son objetivos del Sistema:

1. Garantizar el ejercicio efectivo del derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado en el Estado de Guerrero.
2. Reconocer, redistribuir y reducir la carga de trabajo de cuidados no remunerado que recae principalmente en las mujeres.
3. Ampliar y mejorar la oferta de servicios públicos de cuidados, con prioridad en niñas, niños y adolescentes; personas mayores; personas con discapacidad; personas enfermas y personas en situación de pobreza o vulnerabilidad.

4. Profesionalizar el trabajo de cuidados y dignificar las condiciones laborales de quienes se dedican a esta actividad de manera remunerada.
5. Promover la corresponsabilidad entre Estado, municipios, familias, comunidad y sector privado en la organización social del cuidado.
6. Generar información, diagnósticos y estadísticas sobre cuidados que orienten la política pública y permitan evaluar el impacto de las acciones del Sistema.

## Capítulo II

### Órganos de coordinación

#### **Artículo 8. Junta Estatal de Cuidados.**

La conducción y articulación del Sistema estará a cargo de una **Junta Estatal de Cuidados**, órgano colegiado presidido por la persona titular del Sistema para el Desarrollo

Integral de la Familia del Estado de Guerrero, e integrada, al menos, por:

1. La Secretaría de Bienestar.
2. La Secretaría de Salud.
3. La Secretaría de Educación.
4. La Secretaría de la Mujer.
5. La Secretaría de Finanzas.
6. La Secretaría de Trabajo.
7. El Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores.
8. El organismo responsable de las personas con discapacidad.
9. Representantes de los municipios, de conformidad con el reglamento que se expida.

#### **Artículo 9. Atribuciones de la Junta Estatal de Cuidados.**

Corresponde a la Junta Estatal de Cuidados:

1. Diseñar, aprobar y dar seguimiento al **Programa Estatal de Cuidados de Guerrero**, como instrumento rector de la política en la materia.<sup>[2]</sup>

2. Articular las acciones de las dependencias integrantes del Sistema y supervisar el cumplimiento de esta Ley.
3. Establecer los criterios para la creación, operación y evaluación de los servicios públicos de cuidados.
4. Coordinarse con la Federación y otros estados para la futura integración al Sistema Nacional de Cuidados.<sup>[2]</sup>
5. Aprobar lineamientos para la recopilación de información y la evaluación del Sistema.
6. Las demás que señale el reglamento y otras disposiciones aplicables.

#### **Artículo 10. Secretaría Técnica.**

La Junta Estatal de Cuidados contará con una Secretaría Técnica, a cargo del Instituto o Secretaría de la Mujer, o de la instancia que determine el Ejecutivo, encargada de:

1. Preparar las sesiones de la Junta y dar seguimiento a sus acuerdos.

2. Elaborar propuestas de lineamientos, indicadores y metodologías para el diagnóstico y evaluación del Sistema.
3. Coordinar la integración del **Registro Estatal de Centros y Servicios de Cuidados.**

### **Capítulo III**

#### Participación social y Asamblea Consultiva

#### **Artículo 11. Asamblea Consultiva de Cuidados.**

Se crea la **Asamblea Consultiva de Cuidados del Estado de Guerrero** como órgano honorífico de opinión, seguimiento y asesoría de las políticas del Sistema, integrada por:

1. Personas representantes de organizaciones de la sociedad civil.
2. Academia y centros de investigación.
3. Organizaciones de personas cuidadoras.
4. Representantes de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

5. Representantes del sector privado vinculados a servicios de cuidado.

#### **Artículo 12. Facultades de la Asamblea Consultiva.**

1. Emitir opiniones y recomendaciones sobre programas, servicios y políticas de cuidados.
2. Proponer ajustes normativos y programáticos para mejorar el funcionamiento del Sistema.
3. Participar en procesos de consulta, seguimiento y rendición de cuentas en materia de cuidados.<sup>[2]</sup>

### **TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS Y COMPONENTES DEL SISTEMA**

#### **Capítulo I**

Tipos de servicios de cuidados

#### **Artículo 13. Servicios de cuidados.**

El Sistema Público de Cuidados del Estado de Guerrero comprenderá, entre otros, los siguientes servicios:

1. **Cuidado infantil:** estancias, centros de desarrollo infantil y servicios de cuidado para niñas y niños de 0 a 6 años.
2. **Cuidado para niñas, niños y adolescentes en edad escolar:** servicios de horario ampliado, apoyo a tareas, actividades culturales, deportivas y de alimentación saludable.
3. **Cuidado de personas mayores:** casas de día, centros de convivencia, servicios de apoyo domiciliario y cuidados de larga duración.
4. **Cuidado de personas con discapacidad y personas enfermas:** centros de rehabilitación, apoyos para la vida independiente y servicios de apoyo en el hogar.
5. **Servicios domésticos comunitarios:** comedores comunitarios, lavanderías populares y otros servicios que reduzcan la carga de trabajo doméstico no remunerado.

6. **Servicios de apoyo al autocuidado y salud mental:** espacios y programas para la promoción del autocuidado, descanso, recreación y bienestar emocional de personas cuidadoras y cuidadas.

## Capítulo II

### Componentes programáticos

#### Artículo 14. Componentes del Sistema.

La política estatal de cuidados se organizará, al menos, en los siguientes componentes:

1. **Cobertura de servicios:** ampliación progresiva de la infraestructura y servicios de cuidados en todo el territorio estatal, con prioridad en zonas de alta marginación.
2. **Políticas de tiempo:** medidas de conciliación trabajo-familia, licencias, horarios flexibles y otras disposiciones que reconozcan el tiempo de cuidado.

3. **Profesionalización y condiciones laborales:** formación, certificación y dignificación de las personas que realizan trabajo de cuidados remunerado.

4. **Calidad y regulación:** estándares mínimos de calidad y mecanismos de supervisión de los servicios de cuidados públicos, privados y comunitarios.

5. **Financiamiento:** mecanismos presupuestarios y de cooperación para garantizar la sostenibilidad del Sistema.

6. **Información y conocimiento:** diagnósticos, estadísticas, cuentas satélite y estudios sobre cuidados que orienten las decisiones de política pública.

7. **Cambio cultural:** campañas y programas de sensibilización para superar estereotipos de género y promover la corresponsabilidad en el cuidado.

**TÍTULO CUARTO**  
DE LAS COMPETENCIAS DEL  
ESTADO Y LOS MUNICIPIOS

**Capítulo I**

Del Estado de Guerrero.

Artículo 15.- Las atribuciones del Gobierno del Estado, son las que se deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero que se concretan en las facultades de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y de cada dependencia responsable de conducir la política de cuidados, emitir el Programa Estatal, coordinar el Sistema, garantizar servicios mínimos, en la vinculación que corresponda con el Sistema Integral de la Familia de los órdenes federal, estatal y municipales.

**Capítulo II**

De los municipios

Artículo 16.- Los Ayuntamientos o sus similares, deberán conforme a los mandatos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través de sus Presidentes, planear, organizar y desarrollar su respectivo **Sistema Municipal de Cuidados**, coordinarse con el DIF municipal, participar en el Registro Estatal de Servicios y coadyuvar en la supervisión y evaluación.)<sup>[2]</sup>

**TÍTULO QUINTO**  
DEL FINANCIAMIENTO,  
INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 17.- El órgano operativo articulador de este Sistema en sus órdenes estatal y municipales, contarán con un presupuesto progresivo basado en un diagnóstico estatal de cuidados, así como en los datos que arroje su Registro Estatal de Cuidados y de los informes periódicos que éste arroje.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**SEGUNDO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

**TERCERO.** La Junta Estatal de Cuidados se instalará en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento y en otros noventa días naturales, creará su . Registro Estatal de Cuidados.

**CUARTO.** Dentro de los doce meses siguientes a la instalación de la Junta Estatal de Cuidados, se elaborará y aprobará el **Diagnóstico Estatal de Cuidados de Guerrero**, que servirá de base para el Programa Estatal de Cuidados.

**QUINTO.** El Programa Estatal de Cuidados deberá aprobarse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la conclusión del Diagnóstico Estatal de Cuidados.

**SEXTO.** En el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de esta Ley, se preverán recursos específicos para la implementación inicial del Sistema Público de Cuidados, procurando que el monto asignado no sea inferior, en términos reales, al del ejercicio inmediato anterior destinado a programas y servicios de cuidados.

**SÉPTIMO.** Los municipios del Estado deberán, en un plazo de 180 días naturales, armonizar sus bandos de policía y gobierno, reglamentos y programas con lo dispuesto en la presente Ley, a fin de constituir sus respectivos **Sistemas Municipales de Cuidados**.

ATENTAMENTE.

DIP. CATALINA APOLINAR  
SANTIAGO.